

Análisis Documental

---

CSJ 003341/2015/RH001

---

GONZALEZ CASTILLO, CRISTIAN MAXIMILIANO Y  
OTRO s/ROBO CON ARMA FUEGO- APTITUD  
DISPARO NO ACREDITADA

---

PENAL

---

APELACION EXTRAORDINARIA

---

RECURSO DE QUEJA

---

SENTENCIA ARBITRARIA, ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

---

DEJA SIN EFECTO

---

LORENZETTI, HIGHTON de NOLASCO, MAQUEDA (VOTO CONJUNTO) - ROSATTI, ROSENKRANTZ  
(VOTO CONJUNTO)

---

PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD, EJECUCION DE LA PENA, PENA, CODIGO CIVIL Y  
COMERCIAL DE LA NACION, CAPACIDAD RESTRINGIDA, CURATELA, PATRIA POTESTAD, (\*\*), (.)

---

CODIGO PENAL Artículo: 12

---

LEY NACIONAL Número: 24660

---

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Artículo: 702 Inciso: B

---

CODIGO CIVIL Artículo: 309

---

LEY NACIONAL Número: 24660 Artículo: 170

---

LEY NACIONAL Número: 24660 Artículo: 220

---

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Artículo: 31

---

1 - PENAS ACCESORIAS - EJECUCION DE LA PENA

La sentencia apelada no logra poner de manifiesto que las consecuencias legales impuestas a los condenados a penas privativas de la libertad superiores a tres años -privación de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos- puedan ser calificadas como un trato inhumano o contrario a la dignidad del hombre si las razones dadas para calificar a la injerencia en cuestión como "indigna" no resultan convincentes.

---

2 - DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

La declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye la más delicada de las funciones a encomendar a un tribunal de justicia y configura un acto de suma gravedad que debe ser considerado la ultima ratio del orden jurídico, por lo que no cabe formularla sino cuando un acabado examen del precepto conduzca a la convicción cierta de que su aplicación conculca el derecho o la garantía constitucional invocados.

**3 - EJECUCION DE LA PENA - PENAS ACCESORIAS**

La ley 24.660 de "Ejecución de la pena privativa de la libertad" tuvo como uno de sus objetivos primordiales adecuar la legislación penitenciaria a los nuevos estándares en materia de derechos de los penados y de ella, no solo no surge objeción alguna con relación al art. 12 del Código Penal, sino que en ella explícitamente se reglamentó cómo debía proveerse a la representación del condenado en los términos de dicha regla (art. 170).

---

**4 - PENAS ACCESORIAS - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - EJECUCION DE LA PENA**

Aun cuando al momento del dictado de la sentencia apelada el Código Civil y Comercial de la Nación todavía no había entrado en vigencia, resulta necesario destacar que el texto del nuevo ordenamiento civil revela la subsistencia de la decisión legislativa en favor de asignar efectos a la regla del art. 12 del Código Penal (art. 702, inc. b, Código Civil y Comercial de la Nación).

---

**5 - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - CONSTITUCION NACIONAL - PENAS ACCESORIAS - TRATADOS INTERNACIONALES**

La reforma legislativa del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación tiene entre sus finalidades primordiales propender a la adecuación de las disposiciones del derecho privado a los principios constitucionales y, en particular, a los tratados de derechos humanos y derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad, lo cual necesariamente incluye tanto las disposiciones en materia de restricciones a la capacidad como la mejor protección del interés superior del niño (Voto conjunto de los Dres. Ricardo Lorenzetti, Elena I. Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda).

---